



Epígrafe 7.º Servicios Catastro

Euros

7.1 Copia cartográfica, en papel opaco DIN A3/A4, por unidad.	3,00
7.2 Información telemática catastral:	
a) Literal. De bienes urbanos y rústicos	
Por cada bien inmueble relacionado.	4,00
b) Descriptiva y gráfica. Referida únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica	4,00
c) Catastral. Referida únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica.	4,00
7.3 Otros documentos telemáticos (ortofotos y cartografías, y otros n.c.o.p.) de urbana y rústica.	
Por unidad.	4,00

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y entrará en vigor a partir del día uno de enero del año dos mil dieciséis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se modifican, exclusivamente, las tarifas recogidas en el artículo 7.ª de esta Ordenanza, que quedarán redactadas de la siguiente manera

Artículo 7.º

Las cuotas que corresponderá por la presente exacción serán las que resulten por la aplicación de la siguiente tarifa:

Tarifa A) Uso doméstico; empresarial y/o industrial **Euros/abonado/año**

*Cuota de mantenimiento	16,00
*Cuota de consumo	Euros m³/abonado /trimestre
1.º Bloque: De 0 a 27 m³	0,31
2.º Bloque: Cada m³ que exceda de 27 m³ hasta 50m³	0,76
3.º Bloque: Cada m³ que exceda de 50 m³ hasta 90m³	1,10
4.º Bloque: Cada m³ que exceda de 90 m³	1,75

Tarifa B) Uso doméstico familias numerosas **Euros/abonado/año**

*Cuota de mantenimiento	16,00
*Cuota de consumo	Euros m³/abonado /trimestre
1.º Bloque: De 0 a 40 m³	0,31
2.º Bloque: Cada m³ que exceda de 40 m³	0,76

IX APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero del año dos mil dieciséis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11 REGULADORA DE LA TASA POR
ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Se modifican los epígrafes I y II del artículo de esta Ordenanza, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 5.º– Cuota tributaria.

I.– Usuarios domésticos y asimilados:

I.a Definiciones a los efectos de esta tasa:

Usuarios domésticos: Aquellas viviendas que produzcan aguas residuales generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Usuarios asimilados: Se consideran usuarios asimilados a aquellas actividades cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos porque los parámetros de contaminación cumplen siempre los parámetros que marca la Ordenanza fiscal n.º 7: Tasa por servicios de depuración de aguas residuales.



Para los usuarios asimilados, y cuando los volúmenes de agua consumida desde la red municipal sean los únicos aportes a la actividad, la medición de la lectura de contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia y autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en cantidad fija.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos y utilizada en la finca.

3.- En las comunidades de vecinos con contador general, la cuota tributaria a exigirá a cada vecino por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se determinará dividiendo el consumo total por el número de viviendas y al cociente se aplicará el bloque o tramo correspondiente.

A tal efecto, se aplicarán la siguiente tarifa:

I.b Tarifa:

Tarifa A) Uso domestico y asimilado	Euros/abonado/año
*Cuota de mantenimiento	16,00
*Cuota de consumo	Euros m³/abonado /trimestre
1.º Bloque: De 0 a 27 m ³	0,44
2.º Bloque: De más de 27 m ³ hasta 50 m ³	0,76
3.º Bloque: De más de 50 m ³ hasta 90 m ³	1,40
4.º Bloque: Cada m ³ que exceda de 90 m ³	1,95

Tarifa B) Uso doméstico familias numerosas	Euros/abonado/año
*Cuota de mantenimiento	16,00
*Cuota de consumo	Euros m³/abonado /trimestre
1.º Bloque: De 0 a 40 m ³	0,44
2.º Bloque: Cada m ³ que exceda de 40 m ³	0,76

II. Usuarios industriales

II. a.- Tipología de industrias a los efectos de esta tasa: Se definen tres categorías:

- Usuarios industriales tipo A superior: Titulares de la gestión de servicios que se dediquen a la depuración de aguas residuales y cuya EDAR esté dimensionada para tratar una población equivalente de más de 80.000 habitantes/equivalentes.

- Usuarios industriales tipo A: Aquellas actividades cuyos vertidos de agua residual sean superiores a 5.000 m/año y además se dediquen a la elaboración de bebidas o a la industria cárnica, o aquellas actividades que puedan afectar de manera notable al funcionamiento de las industrias de depuración, o a los lodos producidos por esta, o al medio ambiente.

Por las especiales características que concurren en las aguas residuales hospitalarias, que son en su mayoría aguas fecales humanas, quedan fuera de esta categoría dichas actividades, siempre que dentro de sus instalaciones no se desarrolle ningún tipo de actividad industrial que utilice más de 5.000 m³/año en el proceso productivo, y siempre que sus aguas residuales no afecten de manera notable al funcionamiento de las infraestructuras de depuración, o a los lodos producidos por esta o al medio ambiente.

- Usuarios industriales tipo B: Aquellas actividades que posean unos efluentes que puedan causar daños a la red de depuración, y en definitiva, aquellas actividades que no cumplan los requisitos descritos para los usuarios industriales tipo A superior, tipo A y usuarios asimilados.”

En aquellas industrias tipo B en las que no exista separación de aguas pluviales y residuales, -y no pueda ejecutarse la obra por la dificultad que entrañe-, se cuantificarán las aguas pluviales recogidas en la empresa mediante un estudio de superficies de captación de agua de lluvia.

El volumen estimado de agua pluvial será deducido del total contabilizado por el caudalímetro instalado en la arqueta de salida de la empresa, de tal manera que no se computará como agua residual a efectos de depuración, sino como agua doméstica.

Para cuantificar las aguas recibidas durante los episodios lluviosos, a la fórmula establecida para cada empresa se le aplicarán los datos pluviométricos de la Agencia Estatal de Meteorología tomados en Villarrobledo.